



DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA (UAMP)
MINISTERIO PUBLICO

03-12

TELS. 2280-2150 – FAX 2280-2152

Fecha: 22 de marzo de 2012
De: Unidad Administrativa del Ministerio Público
Para: Todo el personal del Ministerio Público
Asunto: **REITERACION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE EL DISFRUTE DE VACACIONES DE FUNCIONARIOS JUDICIALES A QUIENES LES AFECTA LA REFORMA AL ART. 39 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 37 Y 38 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO LA SIGUIENTE DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA:

Se les recuerda a los Jefes de Oficina, que antes de otorgar vacaciones a los funcionarios bajo su cargo, se debe verificar si ingresaron a laborar en el Poder Judicial en fecha posterior a agosto de 2006, más aún si son propietarios, ya que de ser así, es su obligación cumplir con los lineamientos estipulados en el Plan de Vacaciones vigente, porque de lo contrario, se empezarán a contabilizar saldos negativos de vacaciones con las implicaciones que esto conlleva a futuro.

Lo anterior tal y como se estipula en los artículos 3 y 4 del Plan de Vacaciones 2011-2012, aprobado en la sesión N° **84-11** del Consejo Superior en fecha 04 de octubre del 2011.

Con el fin de aclarar lo anterior y a modo de ejemplo, se toma como referencia los periodos de cierre colectivo 2011-2012, de modo que:

- Todo funcionario de ingreso posterior al 07 de agosto del 2006, ya sea interino o propietario, únicamente tiene derecho a disfrutar 10 días de vacaciones al año, (en ese sentido es importante aclarar que para gozar del disfrute de vacaciones es imprescindible haber trabajado por un período de 360 días continuos).
- Para el periodo tomado como ejemplo (2011-2012), se definieron los siguientes cierres colectivos:
 - a. Fin de año¹: del 26 al 30 de diciembre y del 02 al 06 de enero: **10 días**.
 - b. Semana Santa: del 02 al 04 de abril: **3 días**
 - c. Medio año: del 09 al 13 de julio: **5 días**
- Como se puede observar la diferencia (negativa) entre los días a los que el funcionario tiene legítimo derecho y el total de días de cierres colectivos, corresponde a 8 por año.

¹ Para efectos prácticos no se tomará en cuenta el asueto del 26 de diciembre correspondiente a los servidores de San José.

- Esta diferencia es la que genera los saldos negativos en los funcionarios de nuevo ingreso, sobre todo en los propietarios, ya que a los interinos se les limita el nombramiento durante estas fechas evitando este efecto.

Es por lo anterior, que para los servidores incluidos dentro de esta norma, deben de regir las siguientes pautas:

1. Los servidores a quienes les afecta la reforma al Art. 39 no tienen derecho de oficio a disfrutar los días de cierre colectivo.
2. La jefatura de Oficina será responsable de mantener el control para que los servidores no disfruten de días de vacaciones a los que no tienen derecho, sobre todo en aquellos casos en que el servidor ya cuente con un saldo negativo.
3. Se recomienda a los propietarios de reciente ingreso, solicitar al Departamento de Gestión Humana su estudio de vacaciones correspondiente, de modo que mantengan un saldo conciliado y así evitar la proliferación de saldos negativos, esto dado que actualmente ese Departamento no ha realizado la totalidad de registros de descuentos por vacaciones disfrutadas en cierres colectivos para esta población.
4. Es importante indicar que no se les reconocerá como vacaciones los días laborados durante los cierres colectivos, no obstante deberán de comunicar su asistencia a la oficina respectiva, ya que de otra manera, se le rebajará de su saldo de vacaciones los días que no estén reportados como trabajados.

Por último, en aquellos despachos en que se haga apertura efectiva deberá darse prioridad para que laboren durante estos períodos a los servidores que no tengan derecho al disfrute de vacaciones, según las disposiciones aprobadas por el Consejo Superior.

Atentamente;

Lic. David Brown Sharpe
Administrador Ministerio Público